

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

**LOLOL**

ORD. N° 52 /

**ANT.: Solicitud Transparencia**

**MU147T0000576**

**MATERIA: Adjunta información a derivación Transparencia.**

**INC: Documentación**

**Lolol, 10 de septiembre de 2020**

**DE : JUEZA DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE LOLOL**

**A : ENCARGADA DE TRANSPARENCIA MUNICIPALIDAD DE LOLOL**

En respuesta a derivación de solicitud de acceso a información pública indicada en el antecedente, previamente, hago presente a usted que el artículo 2 de la Ley N°20.285 enumera taxativamente a qué órganos les será aplicable esta normativa, siendo posible sostener que los Juzgados de Policía Local están exentos de dicha obligación, tal y como lo indica el artículo 5 del Código Orgánico de Tribunales y lo señalado en la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, que lo distingue como tribunal especial, que si bien depende administrativamente de la municipalidad respectiva, se encuentran sujetos a la supervigilancia directiva, económica y correccional de la respectiva Corte de Apelaciones.

No obstante, para colaborar con la respuesta que su oficina debe entregar, este Juzgado le aportará los datos y documentos solicitados.

Le saluda atentamente,



  
**SOFIA VEGA DIAZ**  
**JUEZA DE POLICIA LOCAL DE LOLOL**

a) Individualización del Juzgado:

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LOLOL**

b) En el plazo de señalado desde enero 2019 a agosto 2020 en este Juzgado han ingresado TRES causas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Ley N° 19.496, que son las siguientes:

1. Rol N° 256 – 2019

- Iniciada el 15 de febrero 2019
- Naturaleza de la causa: Acción destinada a obtener indemnización de los perjuicios causados
- Querrellado y demandado civil: LATAM AIRLINE GROUP S.A.
- La acción se fundamenta en el artículo 3 e), 50 a), b), y c) de la Ley N° 19.496
- El juicio termina por avenimiento de las partes, aprobado por el tribunal.
- Se adjunta copia del avenimiento

2. Rol N° 420 – 2019

- Iniciada el 1 de abril de 2019
- Naturaleza de la causa: Acción destinada a obtener indemnización de perjuicios causados.
- Querrellado y demandado civil: VIÑA SANTA CRUZ, RUT N° 99.540.010-3
- La acción se fundamenta en el artículo 3 e), 50 a), b), y c) de la Ley N° 19.496
- El juicio termina por avenimiento de las partes, aprobado por el tribunal.
- Se adjunta copia del avenimiento

3. Rol N° 535 – 2019

- Iniciada el 25 de abril de 2019
- Naturaleza de la causa: Acción destinada a obtener indemnización de perjuicios causados.
- Querrellada y demandada: empresa TEKNOCAM;
- La acción se fundamenta en los artículos 2 bis, letra c); artículo 3 letra b), artículos 12, 13, 20 letra d), artículos 23, 28 letra a), artículos 50 letra a) y d) de la Ley N° 19.496.
- El juicio termina por avenimiento de las partes, aprobado por el tribunal.
- Se adjunta copia del avenimiento

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
LOLOL**

**Lolol, 10 de abril de 2019**

**Causa Rol N° 256 – 2019**

**SERNAC**

Siendo las 11:00 horas, comparecen doña YIRLEN ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ, cédula de identidad N° 13.571.092-K, denunciante y demandante civil, ya individualizada en autos, y por la denunciada y demandada civil, la abogada doña ESTEFANY ALARCÓN RUIZ, cédula de identidad N° 16.410.043-K, según poder acompañado a estos autos y exponen:

Previamente, se provee el escrito de patrocinio y poder: A lo principal y segundo otrosí: téngase presente.

Al primer otrosí: Por acompañado el documento.

Doña YIRLEN ALEJANDRA PEÑALOZA RODRIGUEZ ratifica la demanda en todas sus partes y solicita que se de lugar a ella.

La parte denunciada contesta por escrito la denuncia a la ley del consumidor. Se entrega copia a la contraria.

Al escrito presentado se resuelve: Por contestada la denuncia y la demanda civil;

El tribunal llama a las partes a conciliación y esta se produce en los siguientes términos:

1.- La parte denunciada y demandada sin reconocer las pretensiones de la parte denunciante y demandante y con la única finalidad de poner término a este proceso, ofrece lo siguiente:

El pago único y total de la suma de \$800.000.- pagaderos en 20 días hábiles, que será depositado en la cuenta corriente del Banco Santander número **6455096-9** cuya titular es doña Yirlen Peñaloza, RUT N° 13.571.092-K

Además, ofrece un Travel Voucher equivalente a la cantidad de US\$1.000.-

(mil dólares) que será remitido al correo electrónico de la denunciante, que es el siguiente: [yirlen.penaloza@gmail.com](mailto:yirlen.penaloza@gmail.com)

La única restricción que tendrá este Travel Voucher es que tiene una duración de seis meses desde la fecha de su emisión.

2.- La parte demandante viene en aceptar la oferta de pago hecha por la denunciada y las partes se otorgan el mas completo y absoluto finiquito respecto de los daños y perjuicios que da cuenta la denuncia, dandose con ello por cumplidas y pagadas las pretensiones demandadas.

## JUZGADO DE POLICIA LOCAL

### LOLOL

Lolol, 12 de junio de 2019

Causa Rol N° 420 – 2019

SERNAC

Siendo las 10:00 horas, comparecen don FERNANDO IVAN VERGARA LATUZ, contador auditor, cédula de identidad N° 10.022.953-6, denunciante y demandante civil, ya individualizado en autos, y por la denunciada y demandada civil, don MARTIN GARCIA VERGARA, Jefe de producto de servicios de Viña Santa Cruz, cédula de identidad N° 14.123.730-6, domiciliada en fundo El Peral, al interior de de la Viña Santa Cruz, comuna de Lolol; y exponen:

FERNANDO IVAN VERGARA LATUZ, que ratifica la denuncia y la demanda en todas sus partes y solicita que se de lugar a ella en su totalidad.

MARTIN GARCIA VERGARA, expone que el recinto fue contratado por una productora del evento en el que participaba el denunciante, sin considerar que el resguardo de los vehículos de los asistentes fueran de responsabilidad de la Viña. Ese día hubo poca afluencia de público y el resto era personal de la productora, sin considerar los trabajadores de la Viña.

El tribunal llama a las partes a conciliación y esta se produce en los siguientes términos:

1.- Don MARTIN GARCIA VERGARA ofrece pagar la suma única y total de \$400.000.- mediante transferencia bancaria, la que se concretará el día lunes de 17 de junio, debido a los controles que tiene la Viña para este tipo operaciones.

2.- Don FERNANDO VERGARA LATUZ acepta la suma de \$400.000.- ofrecida por la denunciada y solicita que sea depositada en su cuenta corriente del Banco del Estado N° 43500167425, oficina de Talca, RUT 10.022.953-6, correo electrónico [fvergaral@gmail.com](mailto:fvergaral@gmail.com)

La parte demandante viene en aceptar el ofrecimiento de pago y las partes se otorgan el más completo y absoluto finiquito respecto de los daños y perjuicios emanados de los hechos que generaron esta denuncia dándose con ello por cumplidas y pagadas las pretensiones demandadas.



Las partes solicitan al tribunal la aprobación del presente avenimiento.

El tribunal aprueba el avenimiento.

En consideración a que las partes llegaron a acuerdo se eximirá del pago de multa a la denunciada.

Se pone término a la audiencia, firmando los comparecientes con el tribunal y se les da copia



10022953-6

Fernando Vera probet

24/12/2016

## JUZGADO DE POLICIA LOCAL

### LOLOL

Lolol, 10 de junio de 2019

Causa Rol N° 535 – 2019

**SERNAC**

Siendo las 15:30 horas, comparecen doña CYNTHIA PAOLA AVALOS AHUMADA, empleada, cédula de identidad N° 12.179.413-6, denunciante y demandante civil, ya individualizada en autos, y por la denunciada y demandada civil, doña CATHERINE CHERIE CABELLO CORNEJO, ingeniera en administración industrial, cédula de identidad N° 13.202.843-5, domiciliada en Ramón Sanfurgo 18 B, Santa Cruz, correo electrónico teknocam.soporte@gmail.com; y exponen:

Doña CATHERINE CHERIE CABELLO CORNEJO declara que no tiene las tablets que se le entregaron por doña Cynthia Avalos, para arreglo en el año 2017, y como una manera de llegar a una solución en este caso, presenta dos tablets marca Kioto, modelo NW black de 7 pulgadas, que son revisadas por don IGNACIO CORNEJO CORNEJO, técnico informático, Rut 16.708.320-K, empleado de la I. Municipalidad de Lolol, quien señala que las tablets nuevas cumplen con las características de tablets anteriores, pues tuvo oportunidad de conocer la de marca Master G, en cuanto memoria y pulgadas, otras especificaciones no son relevantes y efectivamente, se tratan de equipos nuevos, cuyo precio referencial comercial es de \$29.990, valor internet.

Llamadas las partes a conciliación esta se produce en los siguientes términos:

- 1.- Doña CATHERINE CHERIE CABELLO CORNEJO a fin de reponer las tablets que se le entregaron para reparación y como una manera de indemnizar a la denunciante, hace entrega de dos tablets nuevas, sin uso, marca Kioto, modelo NW black de 7 pulgadas.
- 2.- Doña CYNTHIA PAOLA AVALOS AHUMADA acepta las tablets ofrecidas por la denunciada a su plena conformidad las que le son entregadas en este acto.
- 3.- Tratándose de aparatos nuevos las partes acuerdan que se les asignará un valor \$12.000.- por cada una.
- 4.- El valor total a pagar por las tablets será de \$24.000.- que doña CYNTHIA PAOLA AVALOS AHUMADA depositará en la cuenta RUT de la denunciada, el día lunes 22 de julio de 2019.

Datos de la cuenta CATHERINE CHERIE CABELLO CORNEJO; Cuenta RUT 13202843 del Bancoestado. Debiendo comunicar dicho depósito al correo [teknocam.soporte@gmail.com](mailto:teknocam.soporte@gmail.com). Y además deberá presentar comprobante del depósito al tribunal.

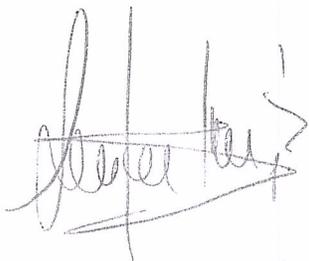
Con el presente avenimiento las partes se dan completo y cabal finiquito por los hechos que constituyeron esta denuncia, señalando que nada mas se adeudan.

El tribunal acepta el acuerdo al que llegaron las partes.

Se pone término a la audiencia, firmando el técnico de apoyo y las comparecientes con el tribunal.



13.202.843-5



12.179.413-6

RETIBE TABLET. (2)

Municipalidad de Lolol

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

MU147T0000576



Fecha: 26/08/2020 Hora: 00:17:07



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios

Tipo de persona: Jurídica

Dirección postal y/o correo electrónico: Estudio.conadecus@gmail.com

Nombre de apoderado (si corresponde): Antonio Olivares Contreras

Solicitud realizada: En virtud de la Ley 20.285 de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, también llamada «Ley de transparencia», solicito a usted la copia íntegra de todas las sentencias referidas a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones, dictadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 en el municipio de su jurisdicción.

Además solicitamos la siguiente información para el mismo periodo:

- La individualización del juzgado;
- El rol o número de ingreso de la causa;
- La fecha de inicio de la causa;
- Naturaleza de la causa, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la Ley N° 19.496, esto es, si se trata del ejercicio de una acción destinada a: sancionar al proveedor que incurra en infracción; de nulidad de cláusulas abusivas incorporadas en contratos de adhesión; de obtención de prestación de la obligación incumplida; de cese de la conducta contraria a los derechos de los consumidores; y/o de indemnización de perjuicios o de reparación;
- El proveedor querrellado, denunciado y/o demandado, indicando su nombre o razón social, cédula de identidad o rol único tributario, siempre y cuando éste último dato haya sido indicado en la querrela, denuncia o demanda;
- Las normas legales y/o reglamentarias que fundan la denuncia, demanda o querrela, especificando artículo, inciso, literal o numeral, según corresponda; y
- Las sentencias cuya multa no haya sido pagada por el proveedor.

La presente solicitud se enmarca dentro del proceso de ejecución del «Estudio jurisprudencial y de razonamiento de los juzgados de policía local en materia de Ley del Consumidor», a cargo de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS), el cual fue adjudicado tras el llamado a Concurso Público de Proyectos de Asociaciones de Consumidores 2020, formulado por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), conforme a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores (LPC), y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 98/2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Observaciones: Adicionalmente el «Estudio» contempla la presentación de resultados en diversas instancias, como la publicación de un cuadernillo informativo con las principales conclusiones y su difusión en redes sociales.

Los resultados de este análisis general sobre jurisprudencia sentarán un precedente importante en una temática que carece de estudios de conocimiento público. Con ello, el impacto será tanto en el mundo académico y profesional como en la construcción de antecedentes públicos para respaldar futuros litigios individuales y colectivos.

Archivos adjuntos: MANDATO\_CONADECUS\_compressed.pdf

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: PDF

Sesión iniciada en Portal: NO

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 24/09/2020

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha

## Municipalidad de Lolol

máxima de entrega de la respuesta es el día **24/09/2020**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

### 3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **MU147T0000576**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: (0 72) 2941074 -(0 72) 2941262
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Municipalidad de Lolol", ubicadas en Los Aromos N° 85 – Lolol, en el horario De lunes a viernes de 8:30 Hrs Hasta 13:00Hrs.
- c) Digitando código de solicitud en [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

### 4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.